



Proyecto de Ley N° 7413/2020-CR

MARÍA TERESA CÉSPEDES CÁRDENAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL EX TRABAJADOR MANTENER VIGENTE SU SEGURO DE ASISTENCIA MÉDICA CON TODOS SUS BENEFICIOS AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL

La Congresista de la República **María Teresa Céspedes Cárdenas**, integrante del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola Fía del Perú, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL EX TRABAJADOR MANTENER VIGENTE SU SEGURO DE ASISTENCIA MÉDICA CON TODOS SUS BENEFICIOS AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley que faculta al ex trabajador mantener vigente su seguro de asistencia médica con todos sus beneficios al cese de la relación laboral. Manteniendo el mismo valor monetario de la prima de seguro de asistencia médica y las mismas condiciones del contrato mientras estaba laborando.

Artículo 2.- Beneficios Sociales

Los trabajadores con seguros de asistencia médica de corto plazo, de largo plazo y de cualquier otro tipo de riesgo tienen la facultad de optar por mantener su seguro, dentro de los noventa días (90) días calendarios siguientes al cese de la relación laboral, debe solicitarlo por escrito o medios digitales a la empresa aseguradora y efectuar el pago de la prima correspondiente.

La compañía de seguros suscribe un nuevo contrato y establece el periodo de pago de la prima de manera mensual, trimestral, semestral o anual con el ex trabajador. El nuevo contrato mantiene las mismas condiciones, beneficios y el mismo valor monetario de la prima de seguro de asistencia médica. El trabajador con cese laboral tendrá la facultad de terminar el contrato con la aseguradora o

seguir pagando el mismo valor monetario de la prima de seguro de asistencia médica.

Artículo 3.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Derogación

Derogase toda norma que se oponga con la presente ley.

Lima, 23 de marzo de 2021

MARÍA TERESA CÉSPEDES CÁRDENAS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2021 09:56:12-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2021 11:56:36-0500



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2021 10:21:09-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CHAMPI Juan De
Dios FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2021 10:55:57-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Acides FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2021 13:04:51-0500

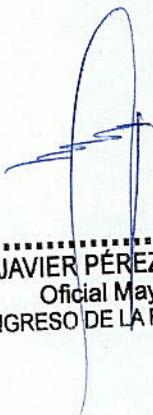


Firmado digitalmente por:
OSEDА YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2021 16:55:10-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de MARZO del 20 21

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 7413 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú en su artículo 7° señala que todo ciudadano tiene *"Derecho a la salud y la protección al discapacitado. Es necesario asegurar la protección de su salud a la persona, familia y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"*.¹

A respecto, en el artículo 9° señala la Política Nacional de Salud: *"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"*, en el artículo 11°, nos señala que *debe existir al libre acceso a las prestaciones de salud ser garantizado por el Estado, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.*

Asimismo, en el inciso 24 del artículo 37°, del Código Procesal Constitucional, *"incorpora a la salud como derecho protegido por el proceso de amparo"*. Además, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 2016, nos señala que: *"la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados"*.

En el artículo 1 de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro nos señala:

"El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar dentro de los límites pactados el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas."

Existe normativa de un seguro de vida al Trabajador, según el Decreto Legislativo N° 688 Ley de Consolidación de Beneficios Sociales:

*"después de concluido el vínculo laboral, como expleado podrás mantener el seguro, pero para ello debes suscribir un nuevo contrato con la Compañía de Seguros dentro de los 30 días calendario después del cese. En este caso, la compañía te otorgará un seguro vida individual, recalculando su costo, el cual deberás pagar puntualmente. Este seguro no es de renovación automática, por lo que debes estar atento a su plazo de vencimiento para renovarlo"*².

El objeto que se desea buscar con la iniciativa legislativa es ampliar la vigencia y protección del seguro, buscando proteger al extrabajador con alguna contingencia no prevista. Se desea que de manera facultativa el extrabajador

¹ Constitución Política del Perú, artículo 7.

² <https://www.apeseg.org.pe/seguro-de-vida-ley-preguntas/>

pueda seguir siendo beneficiado del seguro sin que se le adicione sobrecostos a la prima para hacerlo desistir y terminar el contrato.

| Condición | Estadísticas |
|---|--|
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | En el 2019, alrededor de 1,8 millones de trabajadores - aprox. el 10% de la Población Económicamente Activa (PEA) ³ |
| Más de 7 millones de peruanos aún no cuentan con un seguro de salud | El 35.6% de los Jóvenes entre 20 a 24 años, quienes se encuentran en la etapa inicial de su vida laboral, no cuenta con seguro de salud. ⁴ |
| Principal causa de mortalidad en el Perú. | son las infecciones respiratorias agudas bajas, seguido por las enfermedades cerebrovasculares, la diabetes mellitus y la enfermedad isquémica del corazón — según el Ministerio de Salud (Minsa). |

Cuadro N° 02

POBLACIÓN CON ALGÚN PROBLEMA DE SALUD CRÓNICO

| Área de Residencia | Julio a Setiembre 2020 |
|--------------------|------------------------|
| Nacional | 34.7 |
| De 0 a 14 años | 12.5 |
| De 15 a 49 años | 33.0 |
| De 50 a 59 años | 57.7 |
| De 60 y más años | 75.3 |
| Urbana | 37.2 |
| Rural | 25.1 |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

En el trimestre julio a setiembre del año 2020, el 34.7% de la población entrevistada por teléfono informó padecer de algún problema de salud de manera permanente. Según área de residencia, en el ámbito urbano la población que padece algún problema de salud crónico alcanza al 37.2% y en el área rural al 25,1%.⁵

Cuadro N° 03

POBLACIÓN CON ALGÚN PROBLEMA DE SALUD QUE BUSCÓ ATENCIÓN

| Área de Residencia | Julio a Setiembre de 2020 |
|--------------------|---------------------------|
| Nacional | 34.3 |
| MINSA | 6.5 |
| Farmacia o Botica | 18.6 |
| Particular | 5.5 |

³ <https://elcomercio.pe/economia/peru/dia-empresas-obligadas-pagar-seguros-proteccion-noticia-631104-noticia/>

⁴ <https://www.apeseg.org.pe/2019/06/mas-de-7-millones-de-peruanos-aun-no-cuentan-con-un-seguro-de-salud/>

⁵ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-condiciones-de-vida-abr-may-jun-2020.pdf>

| | |
|--------------------------------------|-----|
| EsSalud | 2.2 |
| Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional | 0.1 |
| Otros | 1.4 |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

"La población con algún problema de salud que buscó atención en un establecimiento de salud alcanzó el 34,3%. Según lugar o establecimiento de consulta, el 18,6% acudió a una farmacia o botica, el 6,5% buscó atención en establecimientos del Ministerio de Salud (MINSA), el 5,5% fue a un consultorio particular y el 2,2% acudió a establecimientos del Seguro Social de Salud (EsSalud)."

Cuadro N° 04
ACCESO A SEGURO DE SALUD⁶

| Establecimiento | Julio a Setiembre 2020 |
|--------------------------|------------------------|
| Nacional | 76.7 |
| Únicamente EsSalud | 22.7 |
| Únicamente SIS | 49.7 |
| Con otros Seguros | 4.3 |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

El Instituto de Estadística e Informática, reporto sobre el acceso a seguro de salud por tipo de seguro, detallando que en el trimestre julio a septiembre 2020 el 76,7% de la población entrevistada informó contar con algún tipo de seguro de salud, según tipo de seguro de salud, el 49,7% de la población accede únicamente al Seguro Integral de Salud (SIS), mientras que el 22,7% tiene únicamente Seguro Social de Salud (EsSalud), **y el 4,3% cuenta con otro tipo de seguro.**

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la política 13 del Acuerdo Nacional donde nos señala el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social donde se desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social para toda la población.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa da cumplimiento a lo señalado en el artículo 65° de la constitución política del Perú, donde el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

⁶ <https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-condiciones-de-vida-abr-may-jun-2020.pdf>

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos al tesoro público y genera beneficios a los trabajadores, compañías aseguradoras y sociedad.

Los trabajadores que terminen su relación laboral podrán seguir contando con su seguro de vida y estar protegidos ante eventos fortuitos donde pierdan la vida o queden incapacitados para poder trabajar.

Las compañías aseguradoras seguirán manteniendo a los clientes con la misma cobertura del trabajador cesado y seguirán cobrando el mismo valor monetario.

La sociedad y la familia de los trabajadores cesados serán beneficiados con la cobertura frente a un siniestro de (muerte o accidente).



Firmado digitalmente por:
HUAMANI MACHACA Nelly FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2021 14:35:15-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2021 16:14:20-0500